

RV: RAD 2022-0268-00 - SUSTENTACION RECURSO DE APELACION

margarita.aparicio.abogada@hotmail.com <margarita.aparicio.abogada@hotmail.com>

Vie 22/03/2024 9:29 AM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (36 KB)

RAD 2022-0268-00 - SUSTENTACION RECURSO APELACION SENTENCIA.pdf;

Señor

JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga

REF: PROCESO ORDINARIO DE EXISTENCIA SOCIEDAD DE HECHO LIDIA MARLENY ESPAÑA BURBANO contra JEFFERSON MANCILLA AMAYA, OTROS Y HEREDEROS

INDETERMINADOS DE HERMES MANCILLA HERNÁNDEZ.

Rad 2022-0268-00

ASUNTO: RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA.

MARGARITA MARÍA APARICIO GONZÁLEZ, Abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 188.441 del C. S. De J., identificada con la C.C. No. 63.365.032 expedida en Bucaramanga, actuando como apoderada de la señora LIDIA MARLENY ESPAÑA BURBANO, respetuosamente me permito presentar ante su Despacho, escrito de SUSTENTACION DEL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto contra la sentencia proferida por su Despacho el día 19 de Marzo de 2024, para lo cual adjunto el documento correspondiente.

Cordialmente,

MARGARITA MARIA APARICIO GONZALEZ

ABOGADA

Calle 35 No. 19-41 Oficina 709

Centro Internacional de Negocios La Triada

Tel. 6333833

Celular 3002087944

e-mail. margarita.aparicio.abogada@hotmail.com - margarita.aparicio@olabogados.com

Bucaramanga - Santander



Señor

JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga

**REF: PROCESO ORDINARIO DE EXISTENCIA SOCIEDAD DE HECHO Y SU
CORRESPONDIENTE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN de
LIDIA MARLENY ESPAÑA BURBANO contra JEFFERSON MANCILLA
AMAYA, OTROS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERMES
MANCILLA HERNÁNDEZ.
Rad 2022-0268-00**

ASUNTO: RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA.

MARGARITA MARÍA APARICIO GONZÁLEZ, Abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 188.441 del C. S. De J., identificada con la C.C. No. 63.365.032 expedida en Bucaramanga, actuando como apoderada de la señora **LIDIA MARLENY ESPAÑA BURBANO**, quien tiene la calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, parte demandante, estando dentro del término y oportuno, por medio del presente escrito respetuosamente me permito presentar ante su Despacho, escrito mediante el cual **SUSTENTO EL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto contra la sentencia proferida por su Despacho el día 19 de Marzo de 2024, con la finalidad que se revoque en todas sus partes la sentencia recurrida y en su lugar se declare la EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD DE HECHO habida entre mi poderdante LIDIA MARLENY ESPAÑA BURBANO y el señor HERMES MANCILLA HERNÁNDEZ (Q.E.P.D.).

Los reparos que se le hacen a la sentencia de primera instancia son:

PRIMERO. - Erró el señor Juez en la valoración de las evidencias recaudadas, para demostrar la existencia de la sociedad de hecho reclamada, ya que NO dio por demostrado estándolo, el ánimo societario y los aportes recíprocos que realizaron los

MARGARITA MARÍA APARICIO GONZÁLEZ

ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO CIVIL - FAMILIA

Calle 35 No. 19-41 Oficina 709 Edificio La Triada

Teléfono 6333833 - Celular 3002087944 - Bucaramanga

Correo electrónico margarita.aparicio@olabogados.com

margarita.aparicio.abogada@hotmail.com



señores LIDIA MARLENY ESPAÑA BURBANO y HERMES MANCILLA HERNÁNDEZ (Q.E.P.D.).

El error del Señor Juez consistió en una indebida valoración de las pruebas aportadas y los testimonios arrimados, indicando que ninguno de los testigos indicó los valores que devengaban los socios LIDIA MARLENY ESPAÑA BURBANO y HERMES MANCILLA HERNÁNDEZ (Q.E.P.D.), que nos dan pista de los dineros percibimos por estos, que nunca unieron sus patrimonios, que no informaron cómo se distribuyeron las utilidades, entre otras más circunstancias que dejó sin valorar.

No tuvo en cuenta la convivencia singular que como pareja y que fue acreditada, tanto por los mismos demandados, como por los testigos, constituye un fuerte indicio del animus contrahendi societatis; sus trabajos, los dineros que reunieron y prestaron, los bienes que tuvieron y vendieron, no representaron para el Despacho una contribución al fin común, y mucho menos unos aportes a una sociedad que trabajó en sus primeros años para construir un capital, mejorar su estatus, dejar su precario lugar de residencia inicial, para comprar un inmueble que mejorara su patrimonio.

Los testigos arrimados por la parte demandante dieron cuenta de las fechas de inicio de la sociedad, sus labores y distribución de obligaciones dentro de la misma, sin embargo, se indica en la sentencia, que ellos no indicaron valores, sumas exactas, y por tanto no puede probarse lo aquí reclamado.

Si la testigo DORA PATRICIA PICO FLOREZ, habla de que el señor HERMES MANCILLA HERNÁNDEZ contaba con \$90.000.00, no se relaciona dicho valor con los dineros que el testigo JOSÉ DEL CARMEN DUARTE MORENO indicó tenía en su poder \$60.000.000 de LIDIA MARLENY ESPAÑA BURBANO y \$30.000.000 de HERMES MANCILLA HERNÁNDEZ; si el testigo JHONNY JAVIER TOVAR ESPAÑA, con claridad informa que pagó el 50% del valor del inmueble con los dineros que le entregó su hermano mayor, los aportes que dio su abuelo, el dinero que recibió de la

MARGARITA MARÍA APARICIO GONZÁLEZ

ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO CIVIL - FAMILIA

Calle 35 No. 19-41 Oficina 709 Edificio La Triada

Teléfono 6333833 - Celular 3002087944 - Bucaramanga

Correo electrónico margarita.aparicio@olabogados.com

margarita.aparicio.abogada@hotmail.com



venta de la casa de Putumayo, y un dinero que presto, porque se asume que su parte la paga la señora LIDIA MARLENY ESPAÑA BURBANO. Si los testigos e incluso los demandados hablan de la labor de costurera que siempre desempeñó la señora LIDIA MARLENE ESPAÑA BURBANO porque se descarta que esos ingresos fueron aportados a la sociedad, y si se tiene en cuenta la liquidación que el señor HERMES MANCILLA HERNÁNDEZ recibió de la Empresa de Tabacos, en el año 1999, la cual de forma inexplicable, porque nada se dijo en el proceso, guardo con tanto sigilo hasta el año 2019, fecha en la cual se compró el bien inmueble.

Se ha indicado que si bien el punto de partida de esta clase de sociedad es la relación personal propiamente dicha, el reconocimiento del efecto económico exige demostrar que, conforme con las características particulares del respectivo nexo familiar, es evidente que los miembros de la pareja además de su vida conjunta desarrollaron un proyecto económico en pro del cual sumaron esfuerzos para obtener beneficios o asumir las pérdidas que de su trabajo combinado se pudieran derivar, y efectivamente eso se demostró, unieron su patrimonio, aportaron su arduo trabajo de arbitro y costurera, incluido el doméstico, sus bienes (casa de Putumayo), etc., buscando un bien común, adquirir una vivienda como patrimonio; sin embargo a la vista del Despacho, todo lo aportado por los testigos no represento, y por tanto se considera que existió un defecto factico por indebida valoración probatoria

En estos términos dejo sustentado el recurso de apelación interpuesto.

Del señor Juez, atentamente,

MARGARITA MARÍA APARICIO GONZÁLEZ

T.P. No.188.441 del C. S. de J.

C.C. No. 63.365.032 de Bucaramanga